

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Jairo de Jesús Hernández Medina.
Interesados: Blanca Dolly Giraldo y Otros.
Rad: 2016-00206.

CONSTANCIA: A despacho del señor juez para informarle que el presente proceso se encontraba suspendido hasta tanto el juzgado primero promiscuo municipal de esta misma localidad de Anserma, no tomara una decisión en cuanto a otro proceso de pertenencia que se adelantaba allí, con la novedad que la secretaria del juzgado puso en conocimiento de este despacho el pasado 7 de julio de 2020 la copia de la sentencia 019 de 11/12/2019, en la que se decidió negar la pertenencia que solicitaba la señora Miriam Henao Jaramillo. Por tanto, apremia levantar la suspensión de este proceso y proferir también decisión en este de Sucesión que adelantamos nosotros. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia N° 002 de 2021

Procede el Despacho a resolver respecto del TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes presentado dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante JAIRO DE JESUS HERNANDEZ MEDINA identificado en vida con la C.C. 10.234.014.

I. ANTECEDENTES

El ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se recibió en este despacho la demanda de sucesión intestada; este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIRO DE JESUS HERNANDEZ MEDINA el día 16 de noviembre de 2016.

En la misma providencia se dispuso el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se fijó el edicto emplazatorio en la Secretaría del Despacho y se expidieron copias del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una de las emisoras de la localidad, requisitos estos que llevo a cabo la parte interesada, pues obra prueba de las publicaciones del correlativo edicto (Folios 48 y 49), y también de la autenticación en la Notaría Única del Circuito de Anserma, de la firma del administrador de dicho medio de difusión radial, conforme lo exige la ley (folio 48 revés).

El día diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la señora MIRYAM HENAO JARAMILLO C,C, 24.390.618, se notificó personalmente de la demanda para actuar como representante legal de su hija menor de edad EVELIN TATIANA HERNANDEZ HENAO, el 21 de marzo de 2017, mediante auto se comisiono a la Inspección Municipal de Policía para realizar la diligencia de secuestro, la cual se hizo el 30 de marzo de 2017. La parte demandada interpuso Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro el día 26 de abril de 2017, el cual se resolvió el día 29 de septiembre de 2017, declarándolo impróspero y dejando en firme la diligencia de secuestro. El 24 de octubre de 2017 el apoderado de la parte demandante presentó inventarios y avalúos y el 4 de diciembre de 2017 el apoderado de la parte demandada solicitó la suspensión del proceso. Al no otorgar el despacho la suspensión del proceso, el 6 de febrero de 2018 la parte demandada objeto los inventarios y avalúos, en

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Jairo de Jesús Hernández Medina.
Interesados: Blanca Dolly Giraldo y Otros.
Rad: 2016-00206.

decisión del 9 de agosto de 2018 se aprobaron los inventarios y avalúos. El 17 de agosto de 2018 el doctor JUAN FRANCISCO CARDONA MONTOYA como apoderado de la parte demandante presentó el trabajo de partición. Luego mediante auto del 18 de febrero de 2019 se determinó suspender el proceso hasta tanto no se tomara una decisión en el proceso de pertenencia que se adelantaba en juzgado primero promiscuo municipal de Anserma, vista la nota anterior de que el proceso allá ya terminó, solo queda reiniciar este con la decisión de aprobar o improbar el trabajo de partición ya presentado (folios 158 a 162 del exp.)

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El causante falleció en Pereira, Risaralda el 21 de febrero de 2016, teniendo ultimo domicilio el municipio de Anserma, Caldas, donde dejó sus bienes relictos y en el auto de admisión se le reconoció interés a las señoras BLANCA DOLLY GIRALDO ARISTIZABAL C.C. 24.315.922, ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.397.680, MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289, SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.397.032, MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.395.558, como cónyuge sobreviviente e hijas del matrimonio y más adelante se reconoció a la hija extramatrimonial EVELIN TATIANA HERNANDEZ HENAO C.C. 1.002.593.434.

III. ACERVO HEREDITARIO

Según el trabajo de partición, existe una partida única que está avaluada en DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE). Y no cuenta con pasivos, CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE).

En virtud de lo anterior, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNICA: Se trata del 100% de una casa de habitación que se describe a continuación:

Una casa de habitación cubierta con tejas de barro, parada sobre cuadros de madera, paredes de embutido con su correspondiente solar que mide veinte varas de frente por cuarenta varas de centro por cuarenta varas de centro , situado en la calle 16 N° 6-35 salida a la carretera de Mistrató en el Municipio de Anserma, departamento de Caldas, cuyos linderos se encuentran en la escritura N° 601 otorgada en la Notaría Única de Anserma, Caldas, de fecha 20 de septiembre de 1947.

Este predio tiene en la actualidad seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) de frente por once metros con cuarenta centímetros (11.40 m) de fondo, Escritura N° 91 del 7 de mayo de 2002 comprendido dentro de los siguientes linderos : ###por el ORIENTE con propiedad de Luis María Aguirre , por el OCCIDENTE con propiedad de la señora Mariela Parra Orrego, por el NORTE con la calle dieciséis (16) carretera que va a Mistrató, Risaralda y por el SUR con inmueble del señor Luis María Aguirre### Identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-17520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas y ficha catastral número 170420100000001060008000000000.

TRADICION: Adquirió el causante JAIRO DE JESUS HERNANDEZ MEDINA, el 100% del bien inmueble por compraventa realizada al señor JOSE ORLANDO ARBOLEDA BEDOYA , mediante Escritura Pública N° 232 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría Única de Risaralda , Caldas.

El avalúo del bien se estima en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE.).

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Jairo de Jesús Hernández Medina.
Interesados: Blanca Dolly Giraldo y Otros.
Rad: 2016-00206.

IV. PAUTAS PARA LIQUIDAR Y REPARTIR

Del 100% del bien inmueble en comento, se reparte como herencia para los herederos BLANCA DOLLY GIRALDO ARISTIZABAL C.C. 24.315.922 como cónyuge sobreviviente; MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289; ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.397.680; SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.397.032, MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.395.558 y EVELIN TATIANA HERNANDEZ HENAO C.C. 1.002.593.434 como hijas del causante.

V. LIQUIDACION DE LOS BIENES

Valor del ACTIVO (bien inventariado): DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000 M/CTE).

Valor del PASIVO: CERO PESOS M/CTE (\$0 M/CTE)

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

Para la cónyuge sobreviviente el 50% del bien inventariado y para cada una de las hijas el 10% del bien.

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

VALOR DEL ACERVO A INVENTARIAR	\$12.000.000 M/CTE
PARTIDA UNICA	\$12.000.000 M/CTE
SUMA A DISTRIBUIR.....	\$12.000.000 M/CTE

HEREDERA UNO BLANCA DOLLY GIRALDO	\$6.000.000 M/CTE
HEREDERA DOS ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO	\$1.200.000 M/CTE
HEREDERA TRES MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO.....	\$1.200.000 M/CTE
HEREDERA CUATRO SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO.....	\$1.200.000 M/CTE
HEREDERA CINCO MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO	\$1.200.000 M/CTE
HEREDERA SEIS EVELIN TATIANA HERNANDEZ HENAO.....	\$1.200.000 M/CTE

TOTAL	\$12.000.000 M/CTE
-------------	--------------------

VI. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA:

Para la señora BLANCA DOLLY GIRALDO mayor de edad con C.C. 24.315.922 en calidad de cónyuge sobreviviente le corresponde por concepto de gananciales la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000 M/CTE) que equivalen al 50% del bien inventariado en la partida única.

SEGUNDA HIJUELA:

Para ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO mayor de edad con C.C. 24.397.680 en calidad de hija del causante le corresponde por concepto de gananciales la suma de UN MILLON

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Jairo de Jesús Hernández Medina.
Interesados: Blanca Dolly Giraldo y Otros.
Rad: 2016-00206.

DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000 M/CTE) que equivalen al 10% del bien inventariado en la partida única.

TERCERA HIJUELA:

Para MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO mayor de edad con C.C. 24.398.289 en calidad de hija del causante le corresponde por concepto de gananciales la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000 M/CTE) que equivalen al 10% del bien inventariado en la partida única.

CUARTA HIJUELA:

Para SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO mayor de edad con C.C. 24.397.032 en calidad de hija del causante le corresponde por concepto de gananciales la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000 M/CTE) que equivalen al 10% del bien inventariado en la partida única.

QUINTA HIJUELA:

Para MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO mayor de edad con C.C. 24.395.558 en calidad de hija del causante le corresponde por concepto de gananciales la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000 M/CTE) que equivalen al 10% del bien inventariado en la partida única.

SEXTA HIJUELA:

Para EVELIN TATIANA HERNANDEZ HENAO mayor de edad con C.C. 1.002.593.434 en calidad de hija del causante le corresponde por concepto de gananciales la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000 M/CTE) que equivalen al 10% del bien inventariado en la partida única.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el referido trabajo de partición cumple con los requisitos legales, el despacho lo aprobará conforme al contenido del artículo 509 del Código General del Proceso.

El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia del causante JAIRO DE JESUS HERNANDEZ MEDINA quien en vida se identificaba con la C.C. 10.234.014, presentado por el apoderado de los interesados a favor de BLANCA DOLLY GIRALDO ARISTIZABAL C.C. 24.315.922, ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.397.680, MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289, SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.397.032, MARIA EUGENIA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.395.558 y EVELIN TATIANA HERNANDEZ HENAO C.C. 1.002.593.434.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados, la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales registrada deberá allegarse al expediente.

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Jairo de Jesús Hernández Medina.
Interesados: Blanca Dolly Giraldo y Otros.
Rad: 2016-00206.

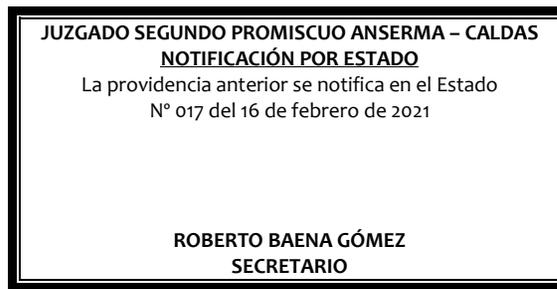
TERCERO: ADVERTIR a las partes que, una vez inscrita esta sentencia, deberá acreditarse en el expediente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría Única del Municipio de Anserma, para lo cual se entregará el proceso a la interesada bajo recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:
**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-**

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afda82a3af16d26cf4cd4686e58320bf9acbbab49646b3d1fea500e184b2267
Documento generado en 15/02/2021 02:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>